

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2024

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de un delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4724-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintiséis.

Cumplimiento de requerimiento.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el que, por una parte, precisa los recursos que fueron asignados al Instituto actor en el Decreto por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, lo que permite la operatividad de dicho Instituto y, por otra, manifiesta que, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas estatal no existe registro alguno de recepción de solicitud de ampliación presupuestal por parte del IMPEPAC y, al efecto, remite copia certificada de los comprobantes que acreditan su dicho.

Domicilio.

El Poder Ejecutivo estatal señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el señalado con anterioridad.

Requerimiento.

Se requiere al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** para que, en el plazo de **diez días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad si, de conformidad con lo referido por el Poder Ejecutivo estatal demandado, cuenta con los recursos para tener por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses que corresponden a dos mil veinticinco.¹

Al respecto, se le reitera que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la

¹ Considerando que la sentencia de esta controversia constitucional se notificó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana actor el trece de agosto de dos mil veinticinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 449/2023, en la cual se determinó:

“(...) 73. Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en iguales términos que esta controversia constitucional.

74. En todos, acudió como parte actora un Poder u órgano constitucional autónomo del Estado de Morelos, impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos, por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con tal obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

75. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y a los órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores o a los beneficiarios de estos, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué Poder o entidad del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante dicho decreto.

76. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos de esa entidad, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones proporcional a los recursos que el Poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...).” (El subrayado es propio).

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acredite su dicho.

Se puntuiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la **Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y electrónicamente al Instituto actor.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cinco de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **276/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.

SRB/MESH. 13

